



**PERSONA Y SOCIEDAD**  
*en Latinoamérica*



# Algunos aspectos en el análisis de los derechos humanos en latinoamérica<sup>1</sup>

Gonzalo F. Fernández<sup>2</sup>

No es fácil efectuar un análisis y evaluación de la situación de los derechos humanos en América Latina. Nuestro subcontinente, pese a que lo unen tradiciones, herencias, y que comparte situaciones de dependencia y condicionamientos, está en verdad constituido por una multiplicidad de Estados con desigual nivel de desarrollo político, económico, social y cultural e importantes diferencias en sus identidades. Junto a países que se proponen como líderes de la región por su potencial económico y su importancia geográfica y poblacional, conviven pequeños Estados de dudosa viabilidad como países totalmente independientes.

No es menos heterogénea la situación referida a los regímenes políticos imperantes y a la estabilidad de sus instituciones. Luego de un período en el que las democracias constitucionales parecían afianzarse, el subcontinente ha entrado en un período convulsivo que hace temer por la continuidad de este proceso. A la par de democracias consolidadas como Chile y Uruguay, se encuentran otras con sistemas de partidos no definidos, tentaciones hegemónicas de corte neopopulista, y alto grado de corrupción política.

<sup>1</sup> Artículo publicado en VVAA, *Pluralismo y derechos humanos*, Gonzalo F. Fernández y Jorge H. Gentile compiladores, Ed. Alveroni, Córdoba (Argentina) 2007.

<sup>2</sup> Profesor de Derecho Político en la Universidad Nacional de Córdoba, Secretario General del Instituto Argentino “Jacques Maritain”. Ver más en nuestro link de Autores.

Signos de anomia política, se observan en países como Bolivia, Perú y Ecuador. Para completar el cuadro, dos países isleños marcan dos extremos de ningún modo deseables como modelos de convivencia cívica. Haití, con su eterno ir y venir de dictadores y anarquía, donde sólo la intervención militar internacional evita convertirlo en un baño de sangre. En el otro extremo, el país de la estabilidad de lo inmutable, el de la paz de los cementerios, la gerontocracia castrista impermeable al cambio y a la inserción en el mundo y de total falta de respeto a los derechos humanos. Hace a la honestidad intelectual señalar un cierto grado de cinismo en la política internacional, que se resiste a condenar la sistemática violación de los derechos humanos en Cuba con el argumento del respeto a la autodeterminación de los pueblos, lo que en la materia no se reconoce para los países con regímenes políticos de otro signo.

En este variopinto marco aparece el tema de los derechos humanos, concepto amplio y complejo, desde que no parece que todos quienes los invocan se refieran a lo mismo. Este ámbito académico nos obliga a un análisis de objetividad y rigurosidad.

Desde que las Naciones Unidas aprobaran en 1948 su Declaración Universal de los Derechos Humanos, han sido múltiples los tratados internacionales en los que los Estados se han comprometido a garantizar los derechos humanos en sus respectivos territorios. De haberse cumplido los compromisos, la humanidad no asistiría atónita a matanzas y persecuciones por razones de raza, etnia o religión; desigualdades extremas en lo social, económico y cultural; frustraciones en el ejercicio de los derechos humanos de la persona cívica mediante la manipulación de la voluntad popular a través de extendidas prácticas clientelísticas, etc.

Resulta imposible en el marco de este panel, pasar revista a la situación de todos los derechos humanos en cada país latinoamericano. Particularizaremos el enfoque en algunos de los aspectos que el tema sugiere. Una clasifica-

ción convencional distingue los derechos civiles de toda persona; los derechos políticos que corresponden a la persona como ciudadano; los derechos económicos, sociales y culturales, que se refieren a un trato de equidad dentro de una misma sociedad; y los derechos colectivos que corresponden a los grupos humanos vistos en conjunto.

Las atrocidades cometidas durante los regímenes militares que imperaron en algunos países del subcontinente como Chile, Brasil, Uruguay y Argentina en los años 70 y 80, y más tarde Perú bajo un gobierno de fachada civil y republicana, sesgaron la consideración de los derechos humanos a una parte de ellos, posiblemente por la ferocidad e impunidad de sus violaciones. Por lo general, la referencia a los derechos humanos se refiere a delitos aberrantes, como la desaparición forzada de personas, casi siempre derivadas en asesinatos; la tortura; la clandestinidad de las detenciones; la falta de un juicio justo a cargo de jueces imparciales. Los reclamos contra la impunidad se dirigen a quienes tuvieron responsabilidades políticas y represivas en tiempos en que la violencia recíproca era el idioma con que se dirimían cuestiones propias de la política. Es, en definitiva, una visión de los derechos humanos limitada a los vulnerados por el terrorismo de estado.

En esa perspectiva ha habido una considerable toma de conciencia, tanto de los responsables de la conducción estatal como de la sociedad civil. La averiguación de la verdad por parte de comisiones especiales creadas por los Estados o por organizaciones no gubernamentales, se han dado con distinto alcance, en países tan diferentes como Argentina, Chile, Perú, El Salvador, Brasil y Paraguay.

Desde esa perspectiva es posible admitir que desde hace aproximadamente veinte años a la fecha, ha habido considerables avances en la legislación, en la conciencia y en la práctica, aunque perduren algunos abusos. La recepción en las legislaciones y aun en las Constituciones

de los principales Tratados y Convenciones Internacionales, y la construcción de un sistema de tutela judicial efectiva a nivel nacional e internacional a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. y de la Corte Interamericana de Justicia con sede en Costa Rica, han constituido significativos pasos en el afianzamiento de estos derechos. Lo mismo cabe decir de la recepción en la jurisprudencia de doctrinas jurídicas que permiten apartarse del principio de territorialidad para juzgar cierta clase de delitos, y el reconocimiento de la imprescriptibilidad para crímenes de guerra, genocidio y delitos de lesa humanidad.

Hay un razonable avance en la protección de estos derechos y en las medidas tendientes a evitar su impunidad. Hay que señalar, sin embargo, algunas reservas: es menester ser cuidadosos, cuando se acepta la extraterritorialidad en el juzgamiento de ciertos delitos. En principio, esa atribución sólo conviene a los países poderosos. No imagino al presidente de los Estados Unidos, ser extraditado a algún país de Medio Oriente para ser juzgado por el trato que reciben los prisioneros afganos en la guarnición militar de Guantánamo. Otro tanto cabe respecto de la imprescriptibilidad para cierto tipo de crímenes reconocida en Convenciones Internacionales: jamás puede aplicarse retroactivamente, pues ello constituye una flagrante violación al principio de legalidad, garantizado no sólo por las Constituciones Nacionales (la argentina en su art. 18) sino también por el propio Pacto de San José de Costa Rica. Es pertinente recordar el fallo de nuestra Corte Suprema de Justicia en el caso Arancibia Clavell que, ante la prescripción operada en el delito de asociación ilícita (pero no así en el de homicidio calificado en perjuicio del militar chileno Gral. Prat y su esposa por el que mereció la reclusión perpetua), para no reconocer que estaba aplicando la Convención retroactivamente, echó mano a la más que dudosa, por no decir inexistente, figura penal en el derecho internacional público consuetudinario que nuestro país habría ayudado a construir, y que

habría estado vigente al tiempo de la comisión de los hechos<sup>3</sup>. Fallos como éste sientan un gravísimo precedente. Ahora fue aplicado a un condenado de asesinato, cuya suerte estaba ya echada por la ilevantable condena a reclusión perpetua por el homicidio calificado. Alguna vez, y en otros contextos políticos, el indefinido derecho internacional consuetudinario se aplicará a los opositores de los regímenes de turno. El derecho debe ser ciego frente a las simpatías o repulsas políticas que generan los hechos juzgados.

En el avance en la conciencia de estos derechos, pocos son los países que no tienen alguna Secretaría de Estado, algún funcionario especializado, la Defensoría del Pueblo u ombudsman, la Procuración de los Derechos Humanos, en fin, con diferentes denominaciones y competencias, la estructura gubernamental tiende a asignar responsabilidades específicas no sólo en la investigación jurisdiccional propiamente dicha, sino en la creación de condiciones que hagan posible la denuncia e investigación de hechos de discriminación y otras violaciones a los derechos humanos, y a la educación de las sociedades en la materia.

### **La situación de los derechos económicos, sociales y culturales**

Sin embargo, la vulneración de otros derechos humanos no es sentida por los Estados ni por la sociedad civil en forma indivisible con los hasta aquí referidos. En tal sentido, una amplia reunión de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, de Promoción del Desarrollo, Organizaciones Sindicales, de Pueblos Indígenas y de Defensa de los Derechos de la Mujer, que sesionara en Quito, Ecuador, los días 22, 23 y 24 de Julio de 1998, aprobó la denominada "Declaración de Quito" en la que

expresamente se reclama que los derechos humanos sean vivenciados en forma indivisible. En ella se expresa:

"La fuente de todos los derechos humanos es la dignidad humana. La democracia, la justicia, la paz, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente".

"Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y exigibles, y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen el mismo estatuto legal, importancia y urgencia que los derechos civiles y políticos".

"El goce de los derechos económicos, sociales y culturales es determinante para la posibilidad de un goce efectivo, igualitario y no discriminatorio de los derechos civiles y políticos. Asegurar el goce de derechos civiles y políticos sin considerar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales conlleva discriminaciones intolerables que favorecen a los sectores beneficiados por la desigual distribución de la riqueza...".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas entró en vigencia en enero de 1976, y ha sido ratificado por todos los países americanos incluidos Estados Unidos y Canadá, excepto Cuba y Haití y es de rango constitucional por nuestro país.

En él se dispone que "Cada uno de los Estados Partes (...) se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

La cláusula ha sido interpretada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en el sentido de que "...aunque el Pacto contempla una realización paulatina y tiene en cuenta las restric-

3 Con posterioridad a la redacción de este escrito la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratificó este criterio en el caso "Simón Julio Héctor" en el que declaró la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 (llamada de "punto final") y de la ley 23.521 ("de obediencia debida").

ciones derivadas de la limitación de los recursos con que se cuenta, también impone varias obligaciones con efecto inmediato". Y que "si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto".

Por su parte, el Pacto de San José de Costa Rica expresa que "los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados". Su interpretación no puede ser diferente a la dada por el Comité de las Naciones Unidas antes mencionado.

La situación socioeconómica de los países de la región, salvo honrosas excepciones, ha empeorado sensiblemente desde que se aprobaron estos compromisos internacionales. Los países que han experimentado crecimiento en sus economías, no siempre lo han reflejado en el respeto a estos derechos. Es cierto que la vigencia de ellos depende de varios condicionamientos y que no son directamente operativos. Pero no hay avances debido a condiciones estructurales que dificultan su plena vigencia. Por el contrario, se ha ampliado la brecha económico-social de la población de la mayor parte de los países latinoamericanos. Aunque no es susceptible de comprobación empírica, es probable que si nada se hubiera hecho, esa situación sería hoy peor aún, pero el hecho constatable es el señalado.

Los compromisos asumidos en los Tratados Internacionales atañen en forma directa a los Estados. Sin embargo, éstos nada podrán

hacer sin un acompañamiento, e incluso sin un impulso por parte de la sociedad civil. Pero debemos reconocer que no se observa en las de nuestros países, demasiada conciencia del problema. Se han mantenido y aun ahondado prejuicios, prevenciones y disvalores que provienen de hondas raíces de sociedades construidas bajo el esquema de sociedades duales desde el punto de vista de su estructura social, aunque hoy desprovistos de ciertas convicciones éticas que otrora atenuaban el impacto. Incluso países como Argentina, que en buena medida escapaban a esa generalización por la importante clase media que tenía, se ha hundido en los problemas económicos, sociales y culturales típicos del subcontinente latinoamericano. La tendencia en la sociedad civil es de reclamar todo del Estado, sin advertir que la acción estatal no es mágica ni milagrosa si no se opera en un ámbito propenso a recibir las medidas de cambio necesarias.

La "Plataforma de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", organización internacional no gubernamental, ha producido un reciente informe sobre la situación socioeconómica de cinco países latinoamericanos de diferentes regiones. Allí encontramos un revelador párrafo referido al Brasil que demuestra la responsabilidad de la sociedad civil por la vigencia de prejuicios que no se reconocen pero que condicionan el desarrollo igualitario: "Si leemos la situación por el aspecto étnico, por ejemplo, tendremos una muestra clara de la desigualdad. Un estudio hecho basado en el Índice de Desarrollo Humano, de 1999, indica claramente que en la época el Brasil ocupaba la posición número 79 en la clasificación por países. Pero, si se considera la población negra, el Brasil ocuparía la posición número 108, mientras que basándose en la población blanca ocuparía el lugar número 49. Un estudio sobre la pobreza indica que la población negra en Brasil representa el 45,3 % del total, mientras tanto, entre los pobres 63,6 % son negros y entre los indigentes 68,8 % son negros. La tasa de analfabetismo es de 19,8 % si es considerada la población negra con más de 15 años de edad y de 8,3 % si considerásemos la población blanca. (...) Según Cano, "En Río de Janeiro y en São Paulo, la probabilidad de que los negros sean

muertos por la policía es tres veces mayor que su peso en la población". Una Comisión Mixta Especial del Congreso Nacional, creada en el segundo semestre de 1999 para estudiar las causas estructurales y coyunturales de la pobreza y de las desigualdades sociales y presentar soluciones concluyó que: "Los resultados (de las investigaciones), además de mostrar un grado de desigualdad muy alto, revelan que esa desigualdad es prácticamente la misma de veinte años atrás. El cuadro aquí rápidamente descrito, a pesar de no ser exhaustivo, indica claramente que hay un amplio contingente de brasileños excluidos del acceso a las condiciones básicas de satisfacción de sus derechos fundamentales. La pobreza en Brasil tiene cara: es negra". La conclusión surge a la vista: puede haber faltado acción estatal a favor de las personas de raza negra, pero el hecho objetivo es que la sociedad civil brasileña, conciente o inconcientemente, trata con desfavor a las personas de color.

Argentinos, que no nos agrade que lo transcripto se refiera a nuestro vecino, porque idénticas consideraciones y análogas cifras encontraremos en nuestro país según el origen social, regional o los rasgos culturales de los grupos sociales.

Tengo clara conciencia de las limitaciones de esta ponencia. El tiempo no permite un mayor desarrollo. Lo que he querido resaltar son tres cosas: 1) que la expresión "derechos humanos" ha sido indebidamente monopolizada por la reivindicación de las sanciones a los delitos cometidos por el terrorismo de estado; 2) que la cuestión social no es percibida como un tema propio de los derechos humanos, ni aun por quienes son sensibles al problema; 3) que la vigencia integral de los derechos humanos no es sólo responsabilidad de los Estados sino también de la sociedad civil, por lo que urge una campaña educativa integral sobre el tema.